

No. de Solicitud:

**CONAMYPE-33-2023**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a Datos Personales bajo el número de referencia CONAMYPE 33-2023, presentado en esta oficina, por parte del ciudadano [REDACTED] identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

**“...Copia de expediente personal en calidad de empleado de la CONAMYPE con su respectiva certificación.**

**Copia de expediente de la Comisión de Servicio Civil, en dónde se tramitó la amonestación que materializó en mi contra la [REDACTED], el día el 06 de Noviembre 2023.”**

2. Mediante auto de las diez horas del día quince de noviembre del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

**II. TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a Datos Personales del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] el día doce de octubre del presente año, por medio del Memorando OIR 44/2023, dirigido a la Gerencia de Talento Humano, se solicitó la información con respecto a *“...Copia de expediente personal en calidad de empleado de la CONAMYPE con su respectiva certificación.”* y por medio del Memorando OIR 45/2023 dirigido a la Comisión del Servicio Civil se solicitó la información con respecto a *“Copia de expediente de la Comisión de Servicio Civil, en dónde se tramitó la amonestación que materializó en mi contra la [REDACTED], el día el 06 de Noviembre 2023.”* lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Gerente de Talento Humano Interino Ad- Honorem a través de Memorando GTH 222/2023 de fecha 22 de noviembre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Por medio de la presente y en respuesta a memorando OIR 44/2023 se remiten 6 folders que contienen copia de expediente personal del Lic. Rodrigo Enrique Hernández Sanabria con su respectiva certificación.”*

El representante de la Comisión del Servicio Civil por medio de Memorando 01/2023 de fecha 24 de noviembre del presente año, informó lo siguiente: *“En relación a la contestación de la solicitud bajo referencia CONAMYPE 33-2023, le manifiesto lo siguiente: Que esta Comisión no se encuentra instalada debido a que no hemos sido notificados por parte del Tribunal del Servicio Civil sobre el periodo de nombramiento del tercer miembro propietario y suplente por la parte trabajadora de la CONAMYPE; razón por la cual no puedo en este momento brindar información oficial sobre procesos de sanción u otros que por ley le corresponde conocer a la CSC de CONAMYPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 y siguientes de la Ley del Servicio Civil. Sin embargo, le manifiesto que esta Comisión no ha recibido ningún expediente administrativo a nombre del Señor [REDACTED]*

El artículo 4 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe ser gratuito; pero es el caso que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro de la entrega de la información tal y como lo establece el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: *“La reproducción y envío de la información, en*

su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío.”; lo anterior relacionado con lo establecido en el artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato requerido por la ciudadana.

### III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a Datos Personales en el formato requerido por la solicitante.
- b) **ACLÁRESE** a la solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **VEINTISÉIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26.80)**, en concepto de copia de la información al que se hace alusión en el literal anterior, lo cual es por un valor de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.04)** por la reproducción, de conformidad a la Hoja Informativa de Costos y Reproducción y Envío de Documentación e Información solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá entregar en esta oficina el recibo respectivo, para realizar la entrega de la información solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la citada ley.
- c) Archívese el expediente administrativo.



**Astrid Suleima Barberena Avilés**  
Oficial de Información y Respuesta  
CONAMYPE

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.**